

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6967

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 25 al 27 de Agosto)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: La finalidad de las Escuelas Normales, su especial organización interna, en un todo distinta de la peculiar de Universidades é Institutos, la diversa procedencia de su profesorado y la mayor semejanza, por último, que debe existir entre ellas y las Escuelas de niños y niñas, cuyos Maestros están llamados a formar, da por resultado que los preceptos que para el régimen de los establecimientos docentes de facultad y de enseñanza secundaria son convenientes y de fácil aplicación, no lo sean del mismo modo en las Escuelas Normales.

De desear sería que no hubiera diferencia alguna remunerativa entre los que a una misma profesión dedican sus desvelos, y a un mismo escalafón pertenecen. Razones económicas de las que aún hay que partir hacen que el profesorado del grado elemental en las Normales esté dotado con menores emolumentos que el de las Superiores, y que los que a aquél pertenecen aspiren a plazas mejor dotadas, aspiración no ya equitativa, sino que tiene su fundamento y base legal en el artículo 204 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en cuantas disposiciones posteriores han regulado estas Escuelas, entre ellas los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1898 y 6 de Julio 1900, hasta volver al sistema sustentado en la ley por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903.

Comprendidas las Escuelas Normales en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, de tendencias unificadoras para el ingreso en el Profesorado, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de aplicar a ellas sus preceptos por las circunstancias antes expuestas, y la necesidad de dictar para su régimen disposiciones especiales que no pueden proponerse otro fin que mantener la vigencia del artículo 204 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, el 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, y la Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, dis-

posiciones que responden a la organización de estas Escuelas, sin echar en olvido que, creada la Escuela Superior del Magisterio, ha de existir pronto un núcleo de Profesores normales salidos de su seno.

Como consecuencia, por virtud de las razones apuntadas y de acuerdo, en lo esencial, con la docta opinión sustentada por el Consejo de Instrucción Pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Agosto de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesora ó Profesor numerarios de Escuelas Normales Superiores, se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso de ascenso.
- 3.º En los alumnos Maestros de la Escuela Superior del Magisterio a quienes corresponda, según derechos adquiridos por el Real decreto orgánico de la misma y en la proporción de dos terceras partes establecida por dicha soberana disposición.

Art. 2.º Las vacantes del Profesorado del grado elemental se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso de ascenso entre Auxiliares que, a la fecha de este decreto, hubieran obtenido sus cargos por oposición y los que tuvieran derecho a concurrir a ellos.
- 3.º En los aspirantes que, como alumnos Maestros de la Escuela Superior del Magisterio, tengan derechos adquiridos y en la proporcionalidad de las dos terceras partes, señalada por el Real decreto orgánico de la misma.

4.º La otra tercera parte se proveerá: la mitad, por oposición libre, y la otra mitad, por oposición entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Agosto de 1902.

Art. 3.º Para poder concursar por traslado a plazas de Profesora ó Profesor numerario de Escuela Normal Superior, se requiere llevar dos años en el destino desde el que se solicite, y estar en posesión del título profesional correspondiente.

Este último requisito será también necesario para que puedan aspirar los Profesores del grado elemental a los concursos de traslado y ascenso.

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para los concursos serán:

A) Profesores numerarios que hubieran ingresado por oposición directa en el profesorado de Escuelas Normales, considerando como tales a los que procedan de la Escuela Superior del Magisterio.

B) Profesores numerarios que hubieran ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

C) Los que hayan adquirido la propiedad de sus plazas en virtud de otras disposiciones.

Art. 5.º Dentro de una misma condición se preferirá la mayor antigüedad en el profesorado numerario de las Escuelas Normales.

Art. 6.º Los procedentes de una misma oposición tendrán como antigüedad entre ellos, para los efectos de los concursos, el lugar que respectivamente hayan ocupado en la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones. Esta misma preferencia se entenderá por los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, teniendo en cuenta el lugar en que figuren en la lista de aspirantes.

Art. 7.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponda, se anunciarán al siguiente en orden, considerándose consumido el primitivo y continuándose la rotación de los mismos hasta que se cubra la vacante.

Art. 8.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes que hoy existan, y cuya provisión no esté anunciada a la publicación de este Decreto, se proveerán con arreglo a las disposiciones en él contenidas.

Segunda. Mientras no existan aspirantes de la Escuela Superior del Magisterio, las vacantes que correspondan al turno establecido en la regla 3.ª del artículo 2.º, se proveerán por oposición libre.

Dado en San Sebastian a veintiuno de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

Amalio Gimeno

(Gaceta 24 de Agosto)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que ha sido muy escaso el tiempo de que se ha dispuesto para los trabajos preparatorios de la Exposición Nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas, correspondiente al año actual, lo que dificulta considerablemente la concurrencia a la misma de algunas entidades y buen número de particulares en la forma en que deseaban hacerlo, y considerando además que ese apremio de tiempo es doblemente sensible, por lo que afecta a los Centros de carácter oficial

obligados reglamentariamente a concurrir a la Exposición mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplie hasta el 10 de Septiembre próximo inclusive el plazo señalado para la división de las obras destinadas a tan importante certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Salónica, se ha desarrollado el cólera en las poblaciones interiores de Mitrovitza, Novi-Basar y Senitza (Turquía europea).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según comunicación oficial del Gobierno de Persia, se ha desarrollado el cólera en el puerto de Mohammerah (Golfo Pérsico), y en la población de Abadamo ó Abadeh (provincia de Farsistan).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 24 de Agosto)

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Massa é Ifoggia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años, Ma-

drid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Budapest, se ha desarrollado el cólera en la población de Susak, próxima a Fiume.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Consul en Budapest, han ocurrido casos de cólera en el pueblo croata de Krisvoljan, frontera siriana cerca de Riedau.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias terrestres fronterizas y a los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 26 de Agosto).

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR.—En conformidad a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de adaptación del año económico al natural de 30 de Noviembre de 1899 por el que se reformó el art. 150 de la vigente ley municipal, recuerdo a los Ayuntamientos la obligación de remitir a esta Sección el día 15 del próximo mes de Septiembre los presupuestos ordinarios para el año 1912 a fin de que puedan ser autorizados con la debida antelación y entrar en ejercicio el 1.º del citado año.

Y con el objeto de que las Corporaciones municipales realicen este servicio con el mayor acierto, creo oportuno recordarles también que además de las relaciones de ingresos y gastos detallados por capítulos y artículos y acta de aprobación definitiva por la Junta municipal se han de acompañar a los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de Propios, y demás láminas que el Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y su numeración, teniendo presente que este Gobierno tiene que expedir certificaciones de dichos datos, para que la Delegación de Hacienda pueda satisfacer los intereses devengados lo cual hace indispensable el mayor detalle para el cumplimiento de este requisito.

2.º Certificación de las cantidades obtenidas por capítulos y artículos del presupuesto de ingresos y rendimientos últimamente liquidados.

3.º Inventario de los bienes que poseen los Ayuntamientos con expresión de su producto anual.

4.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se le reclama.

Y 5.º Toda la documentación se ha de presentar por duplicado y las certificaciones de aprobación de los presupuestos reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos, según la vigente ley del Timbre.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales, resultase déficit, ha de recurrirse, a los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose precisamente al remitir el presupuesto, el expediente formado con sujeción a las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, y 27 de Mayo de 1897, y cuya instancia que antes era dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la autorización necesaria, deberá serlo ahora a este Gobierno, a quien corresponde su resolución definitiva, previos los informes reglamentarios, en virtud de las facultades que le fueron concedidas por el Real Decreto de 15 de noviembre de 1909. Si llegase el caso de que los expresados recursos no fuesen suficientes, solo entonces podrá hacerse uso del repartimiento general pero limitado única y exclusivamente a las bases 4.ª y 6.ª regla 2.ª del art. 188 de la vigente ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Pueden los Ayuntamientos con arreglo al Real Decreto de 7 de Junio de 1891 utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso podrá solicitarse la creación de dichos arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al expresado arbitrio según previene la regla 7.ª de la R. O. de 22 de Febrero de 1891. Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de doce mil almas.

Suprimida a los Ayuntamientos por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la facultad para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, solamente podrá consignarse en los presupuestos las diferencias que resulten entre los expresados recargos y las obligaciones de primera enseñanza.

Cuando la diferencia que resulte sea en más, ó sobrante para el Ayuntamiento, ésta se consignará como ingreso en el capítulo 9.º, art. 5.º, con el epígrafe «Créditos a percibir del Tesoro», detallándose luego en la oportuna relación. Si la diferencia es en menos se figurará como gastos en el capítulo 9.º, art. 6.º, «Créditos reconocidos», detallándose también en la relación.

Por obligaciones de Instrucción pública únicamente se consignarán en el capítulo 4.º de gastos, los alquileres, retribuciones y material para las Escuelas de adultos, con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Octubre de 1902.

También deberán consignarse:

Una partida para dietas de vocales obreros de las Juntas de reformas sociales y gastos del material de las mismas a tenor de lo dispuesto en R. O. de 15 de Septiembre de 1903 (publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 22.)

Otra para recompensar a los destructores de animales dañinos conforme dispone el art. 67 del Reglamento de la Ley de caza de 3 de Julio de 1903.

Otra para atender a los gastos que ocasiona el servicio de Campos de experimentación Agrícola conforme el Real decreto de 13 Octubre de 1905 en su artículo 16.

Cantidad suficiente para atender al servicio benéfico sanitario de Médicos y Farmacéuticos. Con motivo de las actuales circunstancias encarezco muy especialmente la obligación que tienen los Ayuntamientos de consignar un crédito para atenciones sanitarias para el caso de una invasión epidémica con arreglo a la Real orden de 18 de Octubre de 1908 publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 22, en cantidad suficiente para atender a tan importante servicio.

Los Ayuntamientos que remitan dentro del plazo señalado, sus presupuestos a la vez que facilitan su examen y se aceleran su autorización, si la merecieren, ó la solvencia de reparos si los hubiere, tienen la ventaja de poder utilizar los recursos de alzada que la ley les concede contra las

decisiones de este Gobierno ante el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, recurso que de ningún modo podrán entablar y si solo el de queja, cuando los presupuestos se reciban con posterioridad, al 15 de Septiembre según está prevenido por la R. O. de 22 de Febrero de 1892.

Los Secretarios Contadores municipales, tienen la obligación de recordar a cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales ordenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresan clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

Advierto a los Secretarios cuyos Ayuntamientos el día 16 de Septiembre próximo venidero resulten morosos a este servicio, que si no prueban de un modo indubitable su inculpabilidad en la tardanza de la presentación del presupuesto les exigirá la responsabilidad consiguiente determinada en el párrafo 2.º del artículo 124 de la precitada ley municipal.

De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y me avisarán de haberlo así verificado.

Palma 28 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1947

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el año 1912, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Juan 21 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Gayá.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 1961

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Aprobadas por el M. I. Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año 1910 y fijado su importe en esta manera: Cargo: 6339'01 pesetas. Data 4340'75 pesetas y la existencia para el ejercicio de mil novecientos once, 1998'26 pesetas, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 23 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, Sebastián Ramis.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristóbal Siré.

El M. I. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 20 del actual acordó aceptar una transferencia de crédito propuesta por la Comisión de Hacienda respectiva en el presupuesto de este año, importante en 356 pesetas del artículo 1.º Capítulo 1.º que quedarán sobrantes del haber del Secretario, el artículo 6.º Capítulo 1.º para comisiones de quintas y pagar el reconocimiento facultativo de los quintos pobres 166 pesetas, y al artículo 1.º Capítulo 1.º para escribientes temporales, se hallara el expediente de su razón expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación de conformidad con lo que prescribe la ley, por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 23 de Agosto de 1911.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Ramis.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 1962

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordi-

nario formado para el año de 1912, estará expuesto al público, en la Secretaría de la expresada Corporación, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. para efectos de reclamación.

Lluchmayor 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Aprobada en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio 1912 por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de 10 días contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. en la Secretaría de este Municipio a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumos calculado durante el año, 668.—Producto anual, 334 pesetas.

Artículos: Pollos, perdicos, conejos y liebres.—Unidades, una.—Precio medio, 1 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2400.—Producto anual, 360 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 32000.—Producto anual, 480 ptas.

Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'40 pesetas.—Arbitrio, 0'08 id.—Consumo calculado durante el año, 16000.—Producto anual, 1280 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 3500.—Producto anual, 1225 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 3 pesetas.—Arbitrio, 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 1.008.000.—Producto anual, 5644'80 pesetas.

Artículos: Algarobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'90 id.—Consumo calculado durante el año, 239.537.—Producto anual, 4561'20 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 0'80 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 750.000.—Producto anual, 1125 pesetas.

Total, 15.000 pesetas.
Lluchmayor a 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Acordado en principio por el Ayuntamiento de esta villa establecer un arbitrio extraordinario sobre los tejados y canalones (canales) que vierten sus aguas a la vía pública, para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, con arreglo a la tarifa que se insertará, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

TARIFA

1.ª Por cada metro lineal de tejado que directamente vierta las aguas a la vía pública se pagarán veinte y cinco céntimos.

2.ª Los canalones (canales) que vierten sus aguas a la calle de una altura superior a veinte centímetros pagarán cinco pesetas cada uno.

Lluchmayor 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1968

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Mercadal 22 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Palliser.—P. A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 1975

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Durante la segunda quincena del próximo mes de Octubre deben celebrarse en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á procuradores, lo cual se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á fin de que los que aspiren á tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones legales necesarias puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno dentro de los quince primeros días de Septiembre debiendo expresar en ellas si desean obtener Título que les habilite para ejercer el oficio en poblaciones en donde haya Audiencia ó en las que no la haya.

Palma 26 Agosto 1911.—Jaime Serra Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Asindillo.

Núm. 1976

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Rafael Ramis en nombre y representación de doña Maria Binimelis y Roselló contra los herederos desconocidos de D. Jaime Roig y Mir sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días los objetos que á continuación se describen embargados á los indicados herederos de D. Jaime Roig.

Table listing various items for auction with prices in Pesetas, including 467 cascotes de varios colores justipreciados en. 467'00, 331 kilogramos Barrigas tija-ra en. 1489'50, etc.

Pesetas

Table listing various items for auction with prices in Pesetas, including 1 reloj pared en. 5'00, 10 rollos papel aseo en. 120'00, 6 kilos ácido acético en. 1'50, etc.

Para cuyo remate queda señalado el día trece de Septiembre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á los demás.

Los descritos objetos y efectos se hallan en poder y en depósito de D. Jaime me Ginard y Roig domiciliado en esta ciudad calle de Tamorer número cinco entresuelo, el cual los tendrá todos los días laborables hasta el día del remate y horas de once á doce de manifiesto para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y cinco de Agosto de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1963

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber, que en el expediente promovido ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Francisco Pons en nombre de D.ª Antonia Gomila Siquier, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Maria-Ana Ferrer y Gomila, soltera, natural y vecina que fué de la presente ciudad, fallecida el día siete de Diciembre de mil novecientos siete, en esta ciudad, habiendo acordado en providencia de ayer, expedir el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar de la referida D.ª Maria-Ana Ferrer y Gomila; y que solicitan ser declarados herederos legales de la misma, en partes iguales, su madre D.ª Antonia Gomila Siquier y el hermano de doble vi-

culo de aquella D. Pedro-José Ferrer y Gomila.

En su consecuencia, conforme se dispone en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la precitada D.ª Maria-Ana Ferrer y Gomila al que solicitan y pretenden tener su madre D.ª Antonia Gomila y Siquier y su hermano D. Pedro-José Ferrer y Gomila para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, dentro el término de treinta días; previéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma once Agosto de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillerme Vidal.

Núm. 1964

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída á solicitud de Don Bartolomé Camps y Ferrá en los autos sobre cumplimiento de sentencia que sigue, por ante la Secretaría del que refrenda, contra D. Enrique Grego y Grego; se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes que á continuación se expresarán pertenecientes y embargados á dicho Sr. Grego, para con su producto satisfacer al demandante lo que acredita por capital, intereses, daños y perjuicios y costas:

Table listing items for auction with prices in Pesetas, including 1.º Una máquina locomovil, con su caldera tubular extraíble, montada sobre cuatro ruedas, de lata presión que lleva el rótulo N.º 17.693, Heinrich Lauz. Mannheim 10. A. T. M. 1906, justipreciada en. 3.000'00, etc.

Suman las precedente seis partidas. 19.938'50

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día once de Septiembre próximo á las diez en los estrados de este Juzgado.

1.º Los bienes relacionados bajo los cuatro primeros números, se hallan en poder del depositario D. Gaspar Mas, que tiene su domicilio en la calle de Rodríguez Arias número 17 del Arrabal de Santa Catalina extramuros de esta capital, y respecto á las dos máquinas últimamente descritas, las tiene en su poder D. José Maria Auzizu, depositario de ellas, domiciliado en Barcelona calle de Balmes número 16, quienes las tendrán de manifiesto á los licitadores para que puedan examinarlas.

2.º Si se presentare postor ó postores para ello, se venderán en un solo lote las dos máquinas, el purificador de agua y el recogedor de valvulina, descritos en primer lugar, y en otro lote las que son objeto de los números quinto, y sexto; caso contrario se subastará y rematará por separado cada objeto.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devol-

viéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

5.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

6.º El rematante vendrá obligado á completar el precio del remate, si no fuera el actor, así que sea aprobado.

7.º Completado el precio, serán recogidos de los depositarios, por los respectivos compradores, los bienes que les sean adjudicados.

8.º Todos los gastos de subasta, remate y demás hasta que el adquirente se haya hecho cargo de lo vendido, serán de cuenta del mismo.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día once de Septiembre próximo á las diez, en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura, siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y ocho Agosto de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1972

Don José Fernandez Orbeta, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho y veinte días respectivamente y bajo el tipo de su avaluo y en tres lotes, los bienes que se describirán, embargados á los consortes Antonio Bordoy y Sebastiana Juan y Vadedell, vecinos de Felanitx, en autos ejecución de sentencia que contra ellos se siguen á instancia de Nicolás Uguet y Juliá, también vecino de Felanitx, cuyos lotes se componen de lo siguiente:

Primer lote de bienes propios de Antonio Bordoy.

Un carreton de trabajo de tamaño reducido y de uso de menos de un año valuado en cuarenta pesetas. Una portadera de tamaño regular y en mediano estado, justipreciado en trece pesetas. Una criba grande para la era valorada en dos pesetas.

Cuatro aros, vulgo «Sercols», para el carreton valuados en una peseta. Quince embutidos de cerdo vulgo «Sobrasadas», valuados doce pesetas cincuenta céntimos.

Dos embutidos llamados «Camayois» de peso un quilo y medio, valorados dos pesetas cincuenta céntimos. Tres embutidos también de cerdo llamados «Talechs» de peso unos cinco y medio kilos, valuados cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Importa el justiprecio de este primer lote en junto setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Segundo lote de fincas propias de la demandada Sebastiana Juan y Vadedell.

Un cuartón de tierra seco con arbolado y un poco de viña equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, llamado El Pajol del término de Felanitx, que linda por Norte con tierra de Maria Vicens, al Este con Camino sendero ó de rueda, al Sur con Camino que conduce al Pujol y por Oeste con tierra de Antonio Mestre, valuado en quinientas pesetas.

Medio cuartón de tierra seco, ó sean, ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, llamado El P. d'en Orell, término de Felanitx, llamado también camino de Manacor, lindante por Este con tierra de Jaime Barceló, por Sur con la de Margarita Ans Mestre, por Oeste con la de Pedro Juan Bonnin y por Norte no consta, justipreciado en doscientas pesetas.

Una casa y corral en la calle del Norte número once de Felanitx que linda por la derecha entrando con la de herederos de Maria Mesquida, por la izquierda con la de Francisco Borj y por el fondo con la

de Bartolomé Sagrera, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Importa el justiprecio de las fincas que forman este segundo lote mil cien pesetas.

Tercer lote de porciones de fincas que pro-indiviso pertenecen a la misma demandada D.^a Sebastiana Juan Vadell.

La tercera parte indivisa de una pieza de tierra secano en el pago de Son Hereu del término de Felanitx, de extensión de dos cuarterones, ó lo que fuere, ó sean, treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, y linda por Norte con tierras de Bernardo Estelrich, al Este con las de Juan Garcías, al Sur con las de Gabriel Servera y al Oeste con otras de Juan Vadell, justipreciada dicha tercera parte en cincuenta pesetas.

La tercera parte indivisa de una pieza de tierra de dos cuarteradas, equivalentes a dos hectáreas, trece áreas, nueve centiáreas, procedentes del Predio Can Alou, término de Felanitx, lindan por Norte con la de Apolonia Capó, al Oeste con la de Miguel Adrover, al Este con la de Jaime Juan y por Sur no consta, justipreciada dicha tercera parte en ciento treinta y cinco pesetas.

La tercera parte indivisa de una pieza de tierra secano de cabida de dos cuarterones, equivalentes a treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, en el punto El Pou Nou del término de Felanitx que linda, por Norte no consta, por Oeste con tierra de Lorenzo Salas, por Este con la de Pedro-Juan Juan y al Sur con Camino Carretero, justipreciada dicha tercera parte en ciento diez y seis pesetas.

La tercera parte indivisa de una pieza de tierra de cabida de dos cuarterones, ó sean, treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, monte bajo, sita en Binifardo, término de Felanitx, lindante por Norte con tierra de Cristóbal Bannasar, por Este con la de Pedro-Juan Juan y por Sur y Oeste no consta, justipreciada dicha tercera parte en cuarenta pesetas.

La tercera parte pro-indivisa que le pertenece de una pieza de tierra de extensión de un cuarteron y medio, sito en Son Capallot, término de Felanitx, con arbolado, siendo dicha tercera parte de extensión de medio cuarteron, equivalente a ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte con tierra de Pedro-Juan Vaquer, por Oeste con la de D. Miguel Reus, por Sur con la de D. Bartolomé Vaquer y por Oeste con la de N. Sansó, justipreciada dicha tercera parte en ciento ochenta y cinco pesetas.

Importa el justiprecio de las terceras partes indivisas de las fincas que forman este tercer lote la cantidad de quinientas veinte y seis pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a los bienes especificados anteriormente acuda a los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de Septiembre próximo, a los once, día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta en los tres lotes expresados y bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños acto seguido del remate, excepto las de los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Serán de cargo del comprador y deberá pagar todos los gastos de remate, los de la escritura de venta y demás que al traspaso motive, quedando sin derecho a reclamar por verificarse la venta sin haberse suplido la titulación de los inmuebles objeto de la subasta.

3.^a Los licitadores podrán examinar en la Secretaría la certificación de gravámenes.

Dado en Manacor a veinte y uno de Agosto de mil novecientos once.—José Fernández Orbata. — Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1978

CEDULA DE CITACION

A D. Pedro-Juan Estrany Mateu, vecino de esta ciudad y su actual paradero se ignora, se hace saber: Que el Sr. Juez accidental de este Juzgado, en los autos preliminares de demanda y embargo preventivo promovidos por el Procurador D. Pedro M. Seguí Beltrán, en nombre propio contra el deudor D. Pedro-Juan Estrany Mateu y su fiador D. Miguel Sastre Carbonell, ha mandado en providencia de ayer, se cite en forma por medio de la presente, al expresado D. Pedro-Juan Estrany Mateu, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual a las diez al objeto de absolver posiciones a instancia de dicho Sr. Seguí, con prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al repetido D. Pedro-Juan Estrany, cuyo actual paradero se ignora extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Inca veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos once.—El Actuario, por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 1965

D. Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez Municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de Baleares.

Mediante el presente edicto hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido por ante este Juzgado municipal a nombre de D. Bartolomé Estades y Mayol, vecino de la ciudad de Sóller contra D. Ramón Estades Reinés de ignorado paradero, sus herederos, sucesores ó causa habientes caso de haber fallecido, en reclamación de pago de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta, por término de diez días la porción legítima que el demandado Ramón Estades Reinés tiene en la herencia de Luciano Reinés Colóm, consistente ésta en una casa y corraletto urbana sita en Sóller calle de la Luna n.º 92 moderno y 97 antiguo manzana 32 que se compone de una casa vertical planta baja de 28 metros, linda por la derecha entrando con casa y corral de D. José Frontera Enseñat, izquierda con la de Damian Palou y espalda con corral de Josefa Borrás, justipreciada dicha porción legítima en sesenta pesetas.

Queda señalado para el remate el día trece del próximo Septiembre, a las doce en la sala audiencia que ocupa este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que todo postor a excepción de la parte ejecutante deberá consignar en mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del justiprecio.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso hasta su inscripción en el Registro de Propiedad será de cargo del comprador.

Cuarta. Y que los títulos de propiedad de la expresada Fincas estarán de manifiesto en la Secretaría a fin de que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Primera diez y nueve Agosto mil novecientos once.—Luis Rosselló.— Baltazar Marqués.

Núm. 1973

REQUISITORIA

Roig y Mayans Juan, hijo de Juan y Esperanza, natural de Formentera de estado soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado ultimamente en Formentera y a quien se le sigue expediente de prófugo, comparecerá en el término de tres meses ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza con el fin de ingresar en el servicio de la Armada.

Ibiza 11 de Agosto de 1911.—José Hernández.

Núm. 1664

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		818'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5285 00
CARGO		6103'65
Data por pagos verificados en igual trimestre		5762'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		341'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	90'00	825'00	915'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	750'33	4460'00	5210'33
10 Reintegros.			
CARGO pesetas.	840'33	5285'00	6125'33
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	21'68	3325'75	3347'43
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		187'50	187'50
5 Beneficencia.		149'05	149'05
6 Obras públicas.		500'00	500'00
7 Corrección pública.		461'92	461'92
8 Montes.			
9 Cargas.		1138'10	1138'10
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	21'68	5762'92	5784'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Campanet a 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Jaime Bisquerra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Mestre.

Núm. 1971

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos generales y técnicos, desde el 1.º de Septiembre próximo quedará abierta en la Secretaría de 10 a 12 de la mañana, la matrícula oficial de los estudios generales del Bachillerato, la del Magisterio y la de la clase nocturna para obreros; y en la primera quincena de Octubre y a las mismas horas para la enseñanza no oficial (Colegiada).

Se facilitará a los alumnos en la portería del Establecimiento una hoja impresa (solicitud) previo el pago de 0,20 céntimos en la cual se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas a que desea ser matriculado, el grupo de estudios a que pertenecen y la clase de enseñanza oficial ó no oficial a que corresponden, presentando al efecto la cédula personal los mayores de 14 años.

Abonará por derechos de matrícula en papel de pagos al Estado ocho pesetas por asignatura de cada año del Bachillerato.

En los estudios elementales del Magisterio abonarán veinticinco pesetas por grupo en dos plazos; pero si habieran de concederse para las asignaturas comunes, validez académica para el Bachillerato habrá de abonarse por los interesados la diferencia que queda establecida.

Además deberán entregar todos los alumnos en general, tantos timbres móviles de a 0'10 céntimos como asignaturas se matriculen, mas dos, uno para unir al primer pliego de papel de pagos al Estado, y otro para el talón resguardo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 24 de Agosto de 1911.—El Se-

cretario, Magin Verdagner.—V.º B.º—El Director, Joaquín Botia.

Núm 1931

SUCURSAL BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible n.º 2.860 expedido por esta Sucursal en 2 de Julio de 1909 a favor de D.^a Concepción Aguiló Martí, Viuda de Fajardo, importante pesetas nominales 13.000 de 15 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art.º 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 29 de Agosto de 1911.—El Secretario, Jaime Triay.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el *BOLETIN OFICIAL*, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida a dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento a los suscriptores.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA